

ST-VCT-PARB-0113
ESTADO No. -0113
PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARMANGA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Bucaramanga, siendo las 7:30 a.m., de hoy 24 de OCTUBRE de 2019.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESION	HGR-14171	MARIA EUGENIA CORONADO		21-10-2019	AUTO PARB No 756	<p>2.1. SE ENTIENDE SUBSANADO lo requerido en Auto PARB-1231 del 18 de diciembre de 2018, el cual corre traslado del informe de visita de fiscalización No. PARB-0578 de fecha 17 de diciembre de 2018.</p> <p>2.2. Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. HGR-14171, fue emitido el Informe de Visita PARB No. 0250 del 2 de octubre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p>
CONTRATO DE CONCESION	JAM-09431	MICHEL ALEXIS DELVASTO MORENO		21-10-2019	AUTO PARB No 757	<p>2.1. Requerir al señor MICHEL ALEXIS DELVASTO MORENO, titular del Contrato de Concesión No. JAM-09431, bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que subsane las no conformidades encontradas y cumpla con las recomendaciones impartidas en el acta de visita de fiscalización integral del 23 de septiembre de 2019, y el informe de la inspección de campo PARB No. 0238 del 1 de octubre de 2019, así:</p> <p>I. Realizar la actualización de los planos de avance de labores mineras, el cual debe estar firmado por un profesional geólogo, ingeniero geólogo o ingeniero en minas y mantenerlo en todo momento en la mina. Dicho plano debe ser actualizado cada seis (6) meses. Plazo de cumplimiento 15 días.</p>

						<p>II. Implementar y mantener en buen estado y de manera permanente, un sistema de señalización de tipo informativo, de restricción y de seguridad en toda el área del título minero, incluyendo entre otros su acceso, vía principal intermunicipal, vías internas, patio de maniobras, frentes de explotación, etc. Plazo de cumplimiento: 30 días.</p> <p>III. Implementar cabalmente el método de explotación planteado en el PTO aprobado, el cual es por bancos descendentes. Se debe respetar su geometría, diseño y dimensiones planteadas en el PTO. Plazo de cumplimiento: 15 días.</p> <p>IV. Implementar y diligenciar un libro de registro de producción diaria y mensual, de tal forma que esté disponible para las autoridades que lo requieran, con el fin de poder cuantificar la producción de la mina. Plazo de cumplimiento: 20 días.</p> <p>V. Implementar un sistema para la recolección y conducción de las aguas lluvias en el frente de explotación, patio de maniobras y vías internas, de tal forma que se eviten encharcamientos, formación de cárcavas y evitar la generación de procesos erosivos. Plazo de cumplimiento: 30 días.</p> <p>VI. Iniciar la conformación e implementar en forma técnica el Sistema de Gestión para la Seguridad y Salud en el Trabajo – SG-SST, con todas sus fichas, programas, planes, procedimientos, brigadas, comités, planos, etc. Plazo de cumplimiento: 30 días.</p> <p>/II. Continuar con los trabajos de conformación y rehabilitación de la calzada de la vía interna que conduce hacia "el futuro", frente de explotación de arcillas, la cual solo cuenta con la mitad del trazado y actualmente no es apto para el tránsito de vehículos. Plazo de cumplimiento: 90 días</p> <p>III. Acogerse a lo aprobado en el Programa de Trabajos y Obras –PTO- hasta que se dé aprobación a las modificaciones presentadas, toda vez que se verificó que el titular minero no realiza actividades de explotación a cielo abierto de acuerdo a lo planteado para la etapa de explotación en su PTO aprobado.</p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p>Para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe donde se evidencie la aplicación de los correctivos.</p> <p>El término para el cumplimiento de dichas recomendaciones, se otorga sin perjuicio del plazo conferido en el acta de visita de fiscalización y el informe de la inspección de campo No. 0238 del 1 de octubre de 2019, esto es, que para el cumplimiento de las recomendaciones en las cuales para subsanar los requerimientos se haya otorgado un término superior a treinta (30) días, el titular deberá presentar el avance de estos y una vez culminen deberá presentar la evidencia del cumplimiento total de los mismos.</p> <p>2.2. SE ENTIENDE SUBSANADO lo requerido en Auto PARB-0552 del 09 de julio de 2018, notificado por estado PARB-0081 del 10 de julio de 2018, el cual corre traslado del informe de visita de fiscalización No. PARB-0203 del 28 de junio de 2018.</p>
CONTRATO DE CONCESION	HDB-08003X	MINERA DE SANTANDER SAS		21-10-2019	AUTO PARB No 758	<p>2.1. ADVERTIR al titular, que teniendo en cuenta que su título minero no tiene licencia ambiental ni Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado, se encuentran imposibilitados para realizar las actividades propias de la etapa de Explotación.</p> <p>2.2. Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. HDB-08003X, fue emitido el Informe de Visita PARB No. 0265 del 9 de octubre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p>
CONTRATO DE CONCESION	HDB-08002X	MINERA DE SANTANDER SAS		21-10-2019	AUTO PARB No 759	<p>2.1. ADVERTIR al titular, que teniendo en cuenta que su título minero no tiene licencia ambiental ni Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado, se encuentran imposibilitados para realizar las actividades propias de la etapa de Explotación.</p> <p>2.2. Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. HDB-08002X, fue emitido el Informe de Visita PARB No. 0267 del 9 de octubre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p>
CONTRATO DE CONCESION	HDB-08001X	MINERA DE SANTANDER SAS		21-10-2019	AUTO PARB No 760	<p>2.1. ADVERTIR al titular, que teniendo en cuenta que su título minero no tiene licencia ambiental ni Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado, se encuentran imposibilitados para realizar las actividades propias de la etapa de Explotación.</p> <p>2.2. Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. HDB-08001X, fue emitido el Informe de Visita PARB No. 0266 del 9 de octubre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p>



LICENCIA DE EXPLOTACION	0271-68	JOSE RAFAEL USCATEGUI	21-10-2019	AUTO PARB No 761	<p>2.1. INFORMAR al señor JOSÉ RAFAEL USCÁTEGUI, en su calidad de titulares de la Licencia Especial de Explotación No. 0271-68, que a través de requerimiento realizados bajo apremio de multa en Auto PARB-1151 del 11/12/2018; en el sentido de:</p> <ul style="list-style-type: none">○ Mantener el plano de labores actualizado.○ Señalizar el área de la licencia <p>Teniendo en cuenta que no aparece oficio de respuesta o cumplimiento al mismo, la Autoridad Minera advierte que en su oportunidad emitirá el pronunciamiento correspondiente mediante acto administrativo que corresponda.</p> <p>2.2. INFORMAR al señor JOSÉ RAFAEL USCÁTEGUI, en su calidad de titulares de la Licencia Especial de Explotación No. 0271-68, que a través de requerimiento realizados bajo apremio de cancelación de la Licencia, en Auto PARB-1151 del 11/12/2018, notificado el en estado el 12/12/2018, fue requerido para que dentro del mes siguiente la notificación del Auto informara:</p> <ul style="list-style-type: none">• <i>Presente justificación por la inactividad minera superior a seis (6) meses sin causa justificada; no realizar los trabajos y obras de exploración, montaje y explotación en las condiciones y dentro de los términos legales y contractuales, o suspender tales actividades y obras.</i> <p>A pesar de la explicación dada verbalmente al Ingeniero de la ANM en la visita de fiscalización, en el sentido que la inactividad se debe a la falta de mercadeo del mineral; no aparece prueba siquiera sumaria de en el expediente que informe de tal situación o que solicite la suspensión o disminución en la producción. Por esta razón la Autoridad Minera advierte que tomará las decisiones mediante acto administrativo que en derecho corresponda.</p> <p>2.2. REQUERIR bajo apremio de multa, al señor JOSÉ RAFAEL USCÁTEGUI, titular de la Licencia Especial de Explotación No. 0271-68, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de este pronunciamiento, proceda a presentar un avance de informe con el correspondiente registro fotográfico que evidencie el cumplimiento de las recomendaciones establecidas como no conformidades según visita realizada el 01 de octubre de 2019 y según los plazos fijados en el Informe de Fiscalización PARB No. 0257 del 08 de octubre de 2019, así:</p> <ul style="list-style-type: none">• El titular minero debe dar cumplimiento al PTI aprobado, en relación a realizar actividades mineras con los volúmenes de producción aprobados, toda vez que actualmente no realiza actividades mineras y desde un tiempo mayor a un año y no tiene autorización de suspensión de actividades. <p>2.3. INFORMAR a los titulares, de la Licencia Especial de Explotación 0271-68, que fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB No. 0257 del 08 de octubre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se corre traslado del mismo para su conocimiento y fines pertinentes.</p>
-------------------------	---------	-----------------------	------------	------------------	--

AUTORIZACION TEMPORAL	SCR-08491	CONSORCIO VIAS DE COLOMBIA		22-10-2019	AUTO PARB No 762	<p>2.1. INFORMAR al CONSORCIO VIAS DE COLOMBIA, en su calidad de titular de la Autorización Temporal No. SCR-08491, que mediante Auto PARB-0872 del 02 de octubre de 2018, se realizaron los siguientes requerimientos bajo apremio de multa:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) <i>debe continuar con la conformación de bancos en el frente de explotación activo (Rio Guaca);</i> ii) <i>instalar señalización, informativa, preventiva y/o de seguridad en el frente de explotación activo (Rio Guaca);</i> iii) <i>Se debe continuar con la adecuación de canales perimetrales en el talud intervenido y zanjas de coronación. Adicionalmente se deberán adecuar y</i>
--------------------------	-----------	-------------------------------	--	------------	------------------------	--

					<p><i>continuar con las obras de terraceo en el frente de explotación inactivo llamado "El Término";</i></p> <p>iv) <i>Se debe continuar con las actividades de implementación del Sistema de Gestión para la Seguridad y Salud en el Trabajo – SG-SST:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> -Publicar los reglamentos en el frente de Trabajo; -Realizar capacitaciones en temas de seguridad y operaciones mineras para todo el personal que trabaja en los frentes de explotación; -Continuar con la conformación de brigadas en el área donde se desarrolla la actividad minera; - Se debe contar con el plano de labores mineras actualizado donde se observe el avance y secuencia de la explotación <p>Teniendo en cuenta que el titular de la Autorización Temporal, no dio cumplimiento al requerimiento realizado mediante Auto PARB 0872 del 02/10/2018, la Autoridad Minera tomará las medidas que en derecho correspondan.</p> <p>2.2. REQUERIR bajo apremio de MULTA, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, al Consorcio VÍAS DE COLOMBIA, titular del Autorización Temporal No. SCR-08491, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de este pronunciamiento, proceda a presentar un informe de avance con el correspondiente registro fotográfico que evidencie el cumplimiento de las recomendaciones establecidas en el acta de visita de fiscalización integral integral del 25/09/2019, plasmado en el informe PARB-240 del 01 de octubre de 2019, en cuanto a:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Instalar un sistema completo de señalización de tipo informativo, preventivo, de restricción y de seguridad tanto en el frente de explotación, vía de acceso, vías internas, patio de maniobras, botaderos, etc. • Cambiar la cortina de aislamiento existente en la zona de stock de materiales, ubicada en el Km 5 sobre la margen izquierda de la vía Guaca – San Andrés, sector donde se tenía instalada la planta de asfaltos, ya que la existente se halla en mal estado (Rota). • Impedir el paso de personal ajeno al proyecto minero a la zona de explotación de materiales de cantera, mediante la instalación de cercas, portón, aislamiento perimetral u otro sistema apropiado y eficiente, debido al alto grado de peligrosidad que representa para la integridad de las personas el talud y excavación resultante de la explotación de los materiales en dicho sector; además instalar vallas se señalización en dicho sector que sean de fácil lectura, donde se alerte y se ponga en conocimiento de la comunidad,
--	--	--	--	--	--

						<p>sobre los riesgos a los que se exponen al permanecer o transitar por dicha zona. Este requerimiento es indistinto si se continua o no con las labores de explotación y es de carácter URGENTE.</p> <p>2.3. CONMINAR al CONSORCIO VÍAS DE COLOMBIA, en su calidad de titular de la Autorización Temporal No. SCR-08491, para que antes de reiniciar actividades de explotación de materiales de cantera en caso de querer continuar, dé cabal cumplimiento a las recomendaciones técnicas realizadas en el informe de visita PARB-240 del 01/10/2019, en cuanto los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ Implementar un método desarrollado en forma técnica aplicando los criterios de la ingeniería de minas, de tal manera que sea seguro y ambientalmente viable ○ Implementar un sistema completo para la colección y conducción de las aguas lluvias en la zona de explotación, vías internas y zonas de botaderos ○ Definir el interés por parte del titular de continuar con la explotación de los materiales de arrastre en el río Guaca, ya que esta se halla suspendida al no poder acceder a la fuente hídrica, ya que no se cuenta con los permisos y servidumbres de los propietarios de los predios por donde se hace el paso, los cuales fueron cercados con alambre de púas. <p>2.4. INFORMAR al Consorcio VÍAS DE COLOMBIA, titular de la Autorización Temporal No. SCR-08491, que atendiendo a lo manifestado en oficio Radicado 20199040383992 del 30/09/2019, en cuanto al interés de iniciar cierre y abandono de la zona de cantera; implementando un plan de desmonte, cierre de mina y recuperación del sector intervenido, donde se generó un talud de aproximadamente 30 metros de altura, con el fin de garantizar la estabilidad del macizo mediante obras de ingeniería, manejo de aguas lluvias y mejoramiento del aspecto visual paisajístico. Dicho plan de cierre, desmonte y recuperación debe ser diseñado y ejecutado siguiendo las directrices y lineamientos que para tal fin establezca la CAS, a través del PMA aprobado para el proyecto minero, siendo dicha entidad quien deba realizar los respectivos seguimientos.</p> <p>2.5. INFORMAR a la Corporación Autónoma Regional de Santander –CAS– como entidad que otorgó la Licencia Ambiental para la Autorización</p>
CONTRATO DE CONCESION	GJL-111	NURY MARIN VALENZUELA		22-10-2019	AUTO PARB No 766	<p>2.1 INFORMAR a la señora NURY MARIN VALENZUELA, en calidad de titular minero del Contrato de Concesión No. GJL-111, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero mencionado fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización PARB No.

						<p>0245 del 2 de octubre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Que con el fin de mantener el título minero debidamente soportado en su inactividad, se exhorta a la titular para que opte por lo encomendado por la ley minera, esto es, acudir a la figura de la suspensión de obligaciones.
CONTRATO DE CONCESION	EF6-101	JUAN BENITO LUBO		22-10-2019	AUTO PARB No 767	<p>2.1 INFORMAR a los señores JUAN BENITO LUBO MARIN y MARIA FENANDA LOPEZ BULLA, en su calidad de titulares del Contrato de Concesión No. EF6-101, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero mencionado fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización PARB No. 0246 del 2 de octubre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. • Que a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante Auto PARB No. 0785 del 5 de septiembre de 2018, notificado por Estado No. 0106 del 6 de septiembre de 2018, en relación con la presentación del PTO y la viabilidad ambiental para el proyecto minero, por lo cual, la autoridad minera procederá a imponer la sanción de conformidad con lo establecido en la ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	IDP-15201	LIGIA CONSUELO SAENZ		22-10-2019	AUTO PARB No 768	<p>2.1 APROBAR el pago por concepto de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje.</p> <p>2.2 APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los Trimestres Tercero (III) y Cuarto (IV) del 2018 y Trimestre Primero (I) del 2019, con una producción en cero (o).</p> <p>2.3 APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 96-43-101006548, expedida el 12/07/2019 por la Compañía Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A, con una vigencia desde el 10/07/2019 hasta el 10/07/2019, para la etapa de exploración, por un valor asegurado de NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$950.000,00).</p>
CONTRATO DE CONCESION	JDU-10351	ISIDORO NIÑO PEREZ		22-10-2019	AUTO PARB No 769	<p>2.1 REQUERIR bajo a premio de Multa, a los señores ISIDORO NIÑO PÉREZ y EDWIN FERNANDO NIÑO OSORIO, en su calidad de titulares del Contrato de Concesión No. JDU-10351, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para que presente en el término de Treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Justificación porque no está dando cumplimiento a la producción aprobada en el Programa de Trabajo y Obras – PTO -, toda vez que tiene la una

					<p>producción anual aprobada de 24.200 metros cúbicos, y a la fecha lleva reportado solo 1000 metros cúbicos.</p> <p>2.2 REQUERIR a los señores ISIDORO NIÑO PÉREZ y EDWIN FERNANDO NIÑO OSORIO, en su calidad de titulares del Contrato de Concesión No. JDU-10351, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para que cumpla con la recomendación del Informe Técnico de Fiscalización PARB No. 0256 del 08 de octubre del 2019, correspondiente a la visita de campo realizada el 30 de septiembre del 2019, esto es:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Presentar el plano de labores actualizado. • Registro de producción de la mina del segundo (II) trimestres del 2019. • Instalar señalización de tipo informativa en el segundo frente de explotación. • Amojonar el lindero del polígono que pasa por la piscina que se encuentra ubicada por fuera del polígono minero. <p>En consecuencia, se concede un plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie el avance de la aplicación del mencionado correctivo, de acuerdo a los plazos fijados en dicho requerimiento en el acta de fiscalización del día 30 de septiembre del 2019.</p> <p>2.4 RECORDAR a los señores ISIDORO NIÑO PÉREZ y EDWIN FERNANDO NIÑO OSORIO, en su calidad de titulares del Contrato de Concesión No. JDU-10351, que una vez se reinicie las labores de explotación debe cumplir con lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Dar cumplimiento al decreto 2222 de 1993 para la ejecución de las labores. • Dar cumplimiento al método de explotación y dimensionamiento geométrico, aprobados en el Programa de Trabajos y Obras. • Declarar regalías de arenas y gravas de manera separada. <p>2.5 INFORMAR a los señores ISIDORO NIÑO PÉREZ y EDWIN FERNANDO NIÑO OSORIO, en su calidad de titulares del Contrato de Concesión No. JDU-10351, que se entienden subsanados los requerimientos realizados a través del Auto PARB No.1227 de 18 de diciembre de 2018, notificado por estado PARB No. 0158 del</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>19/12/2019, los cuales se allego respuesta por parte de la sociedad a través del oficio radicado No. 20199040379992 del 28 de Agosto de 2019, los cuales fueron constatados en la visita realizada el 30 de septiembre del 2019, respecto a los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none">• Realizar manuales de operación segura para los equipos de explotación.• Dejar evidencia de las charlas y capacitaciones relacionadas con el SG-SST.• Realizar manuales de operación segura para las actividades de la mina (arranque, cargue y transporte).• Presentar evidencia de la selección de vigía de salud.• Realizar actualización del SG-SST para el año 2019.• Instalar señalización informativa y restrictiva en el frente de explotación principal.• Suspensión de toda actividad minera que se esté realizando en el sector de explotación donde se tiene una secuencia de piscinas ubicadas en las coordenadas N 1.307.382 y Este 1.098.940, teniendo en cuenta que se encuentra por fuera del polígono otorgado. <p>2.6 INFORMAR a los señores ISIDORO NIÑO PÉREZ y EDWIN FERNANDO NIÑO OSORIO, en su calidad de titulares del Contrato de Concesión No. JDU-10351, que se considera no procedente el requerimiento respecto a publicar reglamento de higiene y seguridad e interno de trabajo, el cual se requirió mediante Auto PARB No.1227 de 18 de diciembre de 2018, de conformidad con lo expuesto el presente proveído.</p> <p>2.7 INFORMAR a los señores ISIDORO NIÑO PÉREZ y EDWIN FERNANDO NIÑO OSORIO, en su calidad de titulares del Contrato de Concesión No. JDU-10351, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. JDU-10351, fue emitido el Informe de Visita PARB-0256 del 08 de octubre del 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>2.8 Se advierte a los titulares mineros que en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
--	--	--	--	--	---

CONTRATO DE CONCESION	FFO-081	JUSTINIANO BOTERO		22-10-2019	AUTO PARB No 770	<p>2.1 REQUERIR bajo Apremio de Multa, a los señores JUSTINIANO BOTERO ALZATE y ENRIQUE GAITAN LUQUE, en su calidad de titulares del Contrato de Concesión No. FFO-081, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las recomendaciones del Informe Técnico de Fiscalización PARB No. 0260 del 09 de octubre del 2019, correspondiente a la visita de campo realizada el 09 de septiembre del 2019, esto es:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Realizar la explotación minera de acuerdo a lo aprobado en el Programa de Trabajo y Obras – PTO – aprobado. • Instalar señalización tipo informativa y prohibitiva. • Actualizar plano de la mina.
--------------------------	---------	-------------------	--	------------	------------------------	---



					<ul style="list-style-type: none">• Adecuar los taludes que se encuentra en los frentes inactivos toda vez que esta se encuentra por encima de lo aprobado en el Programa de Trabajos y Obras – PTO -.• Realizar la conformación geométrica de los frentes de explotación de acuerdo a lo aprobado en el PTO. <p>En consecuencia, se concede un plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe con el correspondiente registro fotográfico que evidencie el cumplimiento de los mismos.</p> <p>2.2 INFORMAR a los señores JUSTINIANO BOTERO ALZATE y ENRIQUE GAITAN LUQUE, en su calidad de titulares del Contrato de Concesión No. FFO-081, que no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado bajo a premio de multa mediante Autos PARB No. 0377 del 08/04/2016 y PARB N°0569 de 16 de julio de 2018, notificados mediante estado PARB No. 0034 del 12/04/2016, estado PARB No. 0185 del 17/07/2018, respecto a lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">• Implementar señalización de prohibición, prevención e información en el área del título y en los sitios de explotación.• Se debe contar con personal especializado para la dirección de la mina y el control de la seguridad e higiene minera.• Implementar un sistema de desagüe eficaz para los frentes de explotación activos e inactivos, toda vez que en el PTO se tiene contemplado la construcción de zanjas y/o canales para el drenaje tanto en corona como pie de banco y durante la inspección no se evidenció la construcción de las mismas y adicionalmente se observó acumulación de agua cerca a los frentes de trabajo.• Disponer y publicar Reglamento interno de trabajo y Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial Publicados e implementar el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST) o vigía de Salud, contar con un plan de emergencia y la respectiva brigada, contar con registros de inducciones, accidentes y capacitaciones en salud ocupacional.• Implementar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, Contar con un plan de emergencia y la respectiva brigada.
--	--	--	--	--	---

						<ul style="list-style-type: none"> • Contar con registros de inducciones, accidentes y capacitaciones en salud ocupacional. • Implementar un sistema de señalización preventiva en el área del título minero y publicar en lugar visible de la mina • Instalar la señalización de tipo prohibitivo, preventivo e informativo dentro del área del título y en los sitios de explotación. • Acreditar la contratación de un profesional especializado para la dirección de la mina y el control de la seguridad e higiene minera. • Implementar el Sistema de Gestión para la seguridad y salud en el trabajo • Acreditar la implementación del plan de trabajo anual del SG-SST e igualmente acreditar el desarrollo del programa de capacitación anual. • Acreditar el plan de emergencia y la respectiva brigada como también acreditar documentalmente donde se denote los registros de las inducciones, accidentes y capacitaciones en salud ocupacional. • Presentar el plano de labores debidamente actualizado que demuestre los avances realizados en el período laborado. • Acreditar la realización del mantenimiento de la piscina de sedimentación ubicada cerca al frente de explotación número 1. • Requerir el cumplimiento a los titulares mineros que en el evento de pretender abrir otro frente de explotación este deberá estar contemplado en el PTO. • Acreditar de forma documental la implementación del SG-SST además de allegar registro fotográfico donde se evidencie su publicación en lugar visible de la mina. • Acreditar la implementación del plan de trabajo anual del SG-SST e igualmente acreditar el desarrollo del programa de capacitación anual. • Contar con personal especializado para la dirección de la mina y el control de la seguridad e higiene minera.
--	--	--	--	--	--	---

CONTRATO DE CONCESION	IFF-15101	ASOCIACION CAMPESINA DE ARENEROS MINA LA ESPERANZA		22-10-2019	AUTO PARB No 771	<p>2.1. INFORMAR a la ASOCIACIÓN CAMPESINA DE ARENEROS MINA LA ESPERANZA, en su condición de Titular del Contrato de Concesión No. IFF-15101, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero, fue emitido el Informe de Visita PARB No. 0171 del 02/09/2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>2.2. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. IFF-15101, que la declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2019, serán Objeto de evaluación por parte del Grupo de Contraprestaciones Económicas de la ANM.</p> <p>2.3. REMITIR al Grupo de Contraprestaciones Económicas de la ANM, el oficio mediante el cual presentan declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2019, para su respectiva evaluación.</p> <p>2.4. SE ENTIENDE SUSANADO la medida de suspensión Impuesta mediante Auto PARB No. 1268 de fecha 21/12/2018, de conformidad con lo establecido en el informe de visita de fiscalización integral No. PARB – 0551 de fecha 10/12/2018, consistente en "(...) <i>SUSPENDER de forma inmediata las labores de explotación minera realizada por la ASOCIACIÓN CAMPESINA DE ARENEROS MINA LA ESPERANZA, en su calidad de titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. IFF-15101, las cuales se vienen efectuando por fuera del área del título (...)</i>". Lo anterior, de conformidad con lo señalado en el informe de visita de fiscalización integral PARB No. 0171 del 02/09/2019, objeto del presente acto administrativo.</p> <p>2.5. REQUERIR bajo apremio de multa al titular del Contrato de Concesión No. IFF-15101, conforme lo establecido en los artículos 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente un avance de informe con el correspondiente registro fotográfico que evidencie el cumplimiento de las recomendaciones establecidas según visita</p>
--------------------------	-----------	--	--	------------	------------------------	---

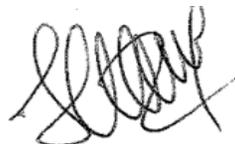


					<p>realizada el 26 de agosto de 2019 y según los plazos fijados en el Informe de Fiscalización PARB No. 0171 del 02 de septiembre de 2019, así:</p> <ul style="list-style-type: none">• Presentar la modificación del PTO de tal manera que se contemple un método de explotación apropiado para el área localizada dentro del polígono minero, toda vez que se observa que dentro del título minero no pasa el cauce del río de oro, razón por la cual el titular no puede dar aplicación al método de explotación aprobado. (PLAZO 60 DIAS)• Presentar un plano actualizado donde se pueda observar las áreas que han sido intervenidas con labores de explotación minera. <p>Para el cumplimiento de dicho requerimiento se le concede un término de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.6. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. IFF-15101, bajo apremio de multa, en virtud de lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las medidas a aplicar, 1.2. INSTRUCCIONES TÉCNICAS, establecidas en el Acta de Fiscalización Integral de fecha 26/08/2019, dentro de los plazos otorgados en la referida acta, los cuales se contabilizarán a partir del día hábil siguiente a su suscripción, de lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Se observa que dentro del título minero no pasa el cauce del río de oro, razón por la cual el titular no puede dar aplicación al método de explotación aprobado, por lo tanto el titular minero debe presentar la modificación del PTO de tal manera que se contemple un método de explotación apropiado para el área localizada dentro del polígono minero. (PLAZO 60 DÍAS).2. Se debe presentar un plano actualizado donde se pueda observar las áreas que han sido intervenidas con labores de explotación minera. (PLAZO 30 DÍAS).3. El titular debe presentar por escrito las razones por las cuales no ha realizado labores de explotación minera en un periodo superior a seis meses (PLAZO 15 DIAS).4. El titular minero debe presentar un cronograma general de las actividades que va a realizar dentro del polígono minero, toda vez que lleva todo el año 2019 sin realizar actividades de explotación minera, dicho cronograma debe plantear de fondo cuáles serán las actividades que se van a realizar, para poder explotar en el título minero teniendo en cuenta que el área de inundación del río y el mismo río se encuentra por fuera del título, no tiene vías de acceso al título y aún no cuenta con permiso de ocupación de cauce para poder ingresar a laborar en el resto del polígono. (PLAZO 30 DÍAS).
--	--	--	--	--	--

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **24** de **OCTUBRE de 2019**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Punto de Atención Regional Bucaramanga**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA